



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 22-04-2022 14:59
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0003669 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO 310-DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO / JOSE LEONARDO
HINCAPIE GOMEZ
ASUNTO RADICADO: 2022EE0007892 - RESPUESTA CONSULTA / VERIFICACIÓN INGRESOS
OBS

2022IE0003669



PARA: JOSE LEONARDO HINCAPIE GOMEZ

Coordinador Direccion de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

DE: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: Radicado: 2022EE0007892 Respuesta consulta / Verificación Ingresos Glorias del Deporte

Respetado doctor Hincapié:

Cordial saludo.

En atención a la consulta formulada, la Oficina Asesora Jurídica se permite conceptuar lo siguiente:

I. CONSULTA

Mediante el memorado signado con el número identificado en el Asunto, se radicó la siguiente solicitud de concepto:

” ..1. En virtud a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 0448 del 01 de marzo de 2012, y a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.8. del decreto 1085 de 2015, ¿bajo qué mecanismo jurídico de cooperación institucional entre entidades de la rama ejecutiva del Estado colombiano, o entre Estados, se debe seguir como parámetro que nos permita hacer la efectiva verificación de la información laboral, salarial, empresarial y de bienes, de los solicitantes de ingreso al Programa Glorias del Deporte que viven en el extranjero?

2. En el caso de los solicitantes de inclusión al Programa Glorias del Deporte que desarrollan actividades económicas privadas y/o son propietarios de comercios, empresas o microempresas tanto en el país como en el extranjero, cuál es el mecanismo pertinente a través del cual debemos requerir soportes desde el Ministerio del Deporte a los fines de verificar la capacidad económica?. ... ”



II. ANTECEDENTES

En el escrito de solicitud de concepto jurídico, el Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo señala que el Decreto 448 de 2012, en su artículo 1, establece que para ingresar al programa Glorias del Deporte, se debe cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos del artículo 2 del decreto 1087 (sic) del 15 de abril de 1997, exceptuando lo referente a la declaración extra-juicio prohibida por el decreto ley 19 de 10 de enero de 2012, artículo 7.
2. Aceptar la realización de estudios socioeconómicos que avalen su ingreso y permanencia en el programa y permitan contar con el perfil detallado como miembro del mismo, estudio socioeconómico que estará a cargo de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Ministerio del Deporte.

Adicionalmente, en la consulta se indica que el artículo 2.8.2. del Decreto 1085 de 2015, establece que, para tener derecho al estímulo, el deportista deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.
2. Haber cumplido (50) años de edad.
3. En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
4. No tener ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigente, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral, o mediante declaración extra juicio, si el deportista es trabajador independiente.

Con base en lo anterior, se consulta a la Oficina Asesora Jurídica *qué mecanismo de cooperación debe seguirse como parámetro que permita hacer efectiva la verificación de los solicitantes de ingreso al programa Glorias del Deporte que viven en el extranjero; y, de otra parte, cuál es el mecanismo pertinente a través del cual deben requerirse soportes desde el Ministerio del Deporte a efectos de realizar las respectivas verificaciones de la capacidad de aquellos que desarrollan actividades económicas privadas o son propietarios de comercios empresas, o microempresas tanto en el país como en el extranjero.*

III. ANÁLISIS

Para responder la consulta, se analizarán las normas aplicables al programa Glorias del Deporte; particularmente, los requisitos de compromiso y verificación a los que se someten los solicitantes beneficiarios del incentivo.

De otro lado, se revisarán los alcances jurídicos referidos a los estudios socioeconómicos de que trata el Decreto 448 de 2012 y, la competencia administrativa asignada a la Dirección de Liderazgo y



Posicionamiento Deportivo en la realización de estudios socioeconómicos que avalen el ingreso y permanencia en el programa.

1. Programa Glorias del Deporte

El artículo 45 de la Ley 181 de 1995 creó una pensión vitalicia para las glorias del deporte nacional, que se otorgaría conforme los requisitos establecidos posteriormente en el decreto reglamentario 1083 de 1997, que fijó los requisitos para obtener la pensión vitalicia, incluyendo los montos de mesada pensional.

Posteriormente, el artículo 5 de la Ley 1389 de 2010 sustituyó el concepto de pensión vitalicia, dispuesta en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995 y, lo cambió por “*estímulo*” para las glorias del deporte. Estímulo que se otorga de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecidos en el Decreto 448 de 2012, que recogió los requisitos dispuestos en el artículo 2 del Decreto 1083 de 1997, excepto la declaración extra-juicio prohibida en el Decreto-Ley 019 de 2012.

Sobre el particular, el artículo 2º del Decreto 1083 de 1997, prescribe lo siguiente:

“...Artículo 2º. Requisitos para obtener la pensión. Para tener derecho a la pensión vitalicia, el deportista deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.

2. Haber cumplido (50) años de edad.

3. En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

4. No tener ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral, o mediante declaración extra juicio, si el deportista es trabajador independiente.

5. Cuando el deportista sea pensionado, la acreditación se hará mediante certificación expedida por la entidad que tenga a su cargo el pago de dicha pensión.

(Negrillas fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 1º del Decreto 448 de 2012 “*Por el cual se reglamenta el artículo 5º de la Ley 1389 de junio 18 de 2010*”, estatuye lo siguiente:

“...Artículo 1º. Que a partir de la fecha para ingresar al programa Glorias del Deporte, se debe seguir el



siguiente procedimiento:

1. Cumplir con los requisitos para obtener el estímulo de conformidad con el artículo

2° del Decreto 1083 del 15 de abril de 1997, exceptuando lo referente a la declaración extra juicio prohibida por el Decreto-ley 19 de 10 de enero de 2012, artículo 7°.

2. **Aceptar la realización de estudios socioeconómicos** que avalen su ingreso y permanencia en el programa y permitan contar con un perfil detallado como miembro del mismo, estudio socioeconómico que estará a cargo de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes.

(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con las normas transcritas, puede observarse que el solicitante que procura ingresar en el programa Glorias del Deporte *-entre otros de los requisitos para obtener el estímulo-* no debe contar con ingresos superiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales, lo cual acreditará con la **constancia expedida por el empleador**, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral, **o mediante declaración extra-juicio**, si el deportista es trabajador independiente.

Quiere decir lo anterior, que la acreditación de los ingresos del solicitante está regulada en el ordenamiento jurídico, a través de dos instrumentos específicos; esto es, (i) constancia del empleador o, (ii) declaración extra-juicio.

El artículo 7° del Decreto-Ley 019 de 2012 prohibió las declaraciones extra-juicio. Para el efecto, la norma dispuso expresamente, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 7. Prohibición de declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"ARTÍCULO 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. **Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.**"

Así las cosas, la acreditación de ingresos, en el caso de los deportistas independientes, se realizará a través de la afirmación que el deportista realice ante el Ministerio, la cual se entiende realizada bajo la gravedad del juramento.

Por lo tanto, el requisito de acreditación de ingresos *-según prescriben las normas legales-* se cumple mediante certificación del empleador o, por medio de la afirmación que realice el deportista ante el Ministerio, según corresponda a empleados o independientes.

2. Estudio socioeconómico / Alcance de la competencia administrativa

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



El Decreto 448 de 2012 indica que para ingresar al programa Glorias del Deporte, es necesario que el deportista acepte la realización de estudios socio económicos que avalen su ingreso y permanencia en el programa, a fin de contar con un perfil detallado como miembro del programa.

Sobre este particular, la Oficina Asesora Jurídica observa que las normas aplicables al programa Glorias del Deporte no fijaron unos parámetros específicos de contenido o alcance respecto del estudio socioeconómico a realizarse. Es decir, que las normas que rigen el programa Glorias del Deporte no establecen qué tipo de información debe contener el estudio socioeconómico a cargo de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.

Tampoco se encuentra una definición legal de *estudio socioeconómico*; para el caso del programa Glorias del Deporte, su alcance y contenido no está limitado en la ley, sino en los conceptos y desarrollos propios de las normas que regulan el programa.

De acuerdo con lo anterior, las mismas disposiciones citadas en precedencia establecen cuáles son los requisitos de ingreso al programa Glorias del Deporte; a saber:

1. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.

2. Haber cumplido (50) años de edad.

3. En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

4. No tener ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigente, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vínculo laboral, o mediante declaración extra juicio, si el deportista es trabajador independiente.

5. Cuando el deportista sea pensionado, la acreditación se hará mediante certificación expedida por la entidad que tenga a su cargo el pago de dicha pensión.

De tal suerte que, siendo taxativos los requisitos de ingreso al programa Glorias del Deporte, la Oficina Asesora Jurídica considera que el estudio socioeconómico debe estar orientado a la verificación del cumplimiento de los requisitos taxativos referidos al programa Glorias del Deporte pues, el ingreso y permanencia en el programa, está circunscrito a los mismos requisitos que prevé la ley.

En tal sentido, la información es de aporte objetivo a cargo del deportista solicitante, quien debe adjuntar al Ministerio la información que expresamente señala el Decreto 1083 de 1997.

En consecuencia, para cada uno de los requisitos, se observa lo siguiente:

1. La certificación del Comité Olímpico Internacional, en caso necesario, será verificable directamente



- con solicitud dirigida a dicho organismo.
2. La verificación de la edad del deportista se realizará con la confrontación del documento de identidad y, en caso necesario, mediante solicitud dirigida a la Registraduría Nacional del estado Civil.
 3. La certificación de la Junta de Calificación de Invalidez, en caso necesario, se realizará mediante solicitud dirigida a la respectiva Junta Nacional o Regional creada en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993 o, solicitud dirigida al Ministerio del Trabajo.
 4. La certificación expedida por el empleador, en caso necesario, mediante solicitud directa de verificación al empleador, para el caso de empleados; en tanto que, para los independientes, la afirmación explícita del deportista ante el Ministerio constituye la prueba de sus ingresos. Afirmación que se entiende realizada bajo la gravedad de juramento, con todas las implicaciones y consecuencias legales correspondientes.
 5. La certificación de la condición de pensionado, en caso necesario, mediante solicitud directa dirigida al fondo y/o entidad a cargo del respectivo pensionado.

Corolario de lo expuesto, la verificación de la información laboral, salarial y empresarial de los solicitantes del programa Glorias del Deporte debe realizarse directamente frente a las entidades, empresas o autoridades que emitan la información o datos de certificación; y, en tal virtud, no se observa -al menos preliminarmente- la necesidad de acudir a mecanismos de cooperación inter-institucional o estatal pues, la información taxativa derivada de los requisitos del Programa Glorias del Deporte, puede solicitarse directamente por el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.

La verificación de la certificación de ingresos de los deportistas que tienen condición de empleados se podrá realizar mediante requerimiento directo al respectivo empleador, nacional o extranjero, en solicitud de validación de la información contenida en la certificación aportada por el solicitante. Por su parte, los ingresos de los deportistas independientes se consideran acreditados con la manifestación que sobre el particular realice de forma expresa el deportista al Ministerio; manifestación que se entiende realizada bajo la gravedad del juramento, por expresa disposición legal.

IV. CONCLUSIÓN

” ..1. En virtud a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 0448 del 01 de marzo de 2012, y a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.8. del decreto 1085 de 2015, ¿bajo qué mecanismo jurídico de cooperación institucional entre entidades de la rama ejecutiva del Estado colombiano, o entre Estados, se debe seguir como parámetro que nos permita hacer la efectiva verificación de la información laboral, salarial, empresarial y de bienes, de los solicitantes de ingreso al Programa Glorias del Deporte que viven en el extranjero?

RESPUESTA: La verificación de la información laboral, salarial y empresarial de los solicitantes del programa Glorias del Deporte puede realizarse directamente frente a las entidades, empresas o autoridades que emitan la información o datos de certificación. Por lo tanto, no se encuentra la necesidad de acudir a mecanismos de cooperación institucional o estatal; toda vez que la información a consultar puede solicitarse directamente por el Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.



2. En el caso de los solicitantes de inclusión al Programa Glorias del Deporte que desarrollan actividades económicas privadas y/o son propietarios de comercios, empresas o microempresas tanto en el país como en el extranjero, cuál es el mecanismo pertinente a través del cual debemos requerir soportes desde el Ministerio del Deporte a los fines de verificar la capacidad económica?... ”

RESPUESTA: La verificación de la certificación de ingresos de los deportistas que tienen condición de empleados puede realizarse por parte de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo directamente con el respectivo empleador, mediante oficio de solicitud o requerimiento (físico o digital) para la validación de los datos e información dispuesta en la certificación aportada por el deportista trabajador.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo segundo del Decreto 1083 de 1997, los ingresos de los deportistas independientes se consideran acreditados con la manifestación que expresamente allegue el deportista al Ministerio del Deporte.

La presente respuesta tiene la naturaleza de un concepto jurídico; constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.[\[1\]](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598)

En los anteriores términos esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta.

Cordialmente,

[\[1\] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=146598)

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: : Ernesto Pineda G.